

En Durango á veinticuatro del mismo mes y año hice saber el anterior decreto al Sr. Lic. Don Felipe Ramos, de que entendido dijo: que lo oye, y lo firmó. Doy fe. *Matos.—Lic. Ramos.—(Rúbricas).*

En Durango á tres de octubre, hice saber al Sr. Lic. Don Ignacio Minjares el precedente decreto y relativo, de que entendido dijo lo oye, y firmó. Doy fe.—*Matos.—Lic. Minjares.—De asistencia, Fermín Peña.—De asistencia, José Tovar.—(Rúbricas).*

LIX. Se entregan los autos al defensor; éste pide que se amplíe á ochenta días el término de prueba y así lo decreta el Juez.

Durango y octubre 7 de mil ochocientos trece. Este día se entregaron estos autos al Sr. Lic. Don Ignacio Minjares que los pide, en 91 fojas útiles.—(Rúbrica).

Señor Juez Comisionado: El Lic. Don Ignacio Minjares, en calidad de defensor del Religioso Carmelita preso en estas Reales Cárcelas por sospechas de infidencia, supuesto el estado de la causa, como mejor proceda digo: Que para producir la que á mi defenso le compete dar, la justificación de vm. se ha de servir ampliar el término concedido hasta los ochenta días de la ley, por tener mi poderdante que ocurrir á provincias extrañas de ésta. En cuyos términos, á vm. suplico se sirva proveer como pido en justicia. Juro &.—*Lic. Ignacio Minjares.—(Rúbrica).*

Durango y 9bre. 3 de 1813. Por presentado: Amplíase el término probatorio hasta los ochenta días de la ley. Hágase saber á las partes. Yo Don Jose de Matos así mandé y firmé. Doy fe.—*Matos.—Fermín Peña.—Pablo Amaya.—(Rúbricas).*

LX. Fr. Gregorio de la Concepción pide al Virrey Calleja interponga su influencia en su favor, y diligencias consecuentes.

Excelentísimo Señor Don Félix María Calleja:
Señor de todo mi respeto: Ya tengo comunicado á V. Exa. por anterior á ésta, cómo me hallo reducido á una dura prisión, á

causa de que mis amados hermanos los religiosos de mi convento de San Luis. Siéndoles constante que con violencia me arrancaron de la hacienda del Pozo los insurgentes, han querido predicarme partidario de ellos, y así se me sigue causa por ante el Señor Intendente de esta Provincia. Yo puedo con tal satisfacción asegurar á V. Exa. mi inocencia, que quiero que Dios me borre del libro de la vida si no lo estoy; pero mis hermanos malquerientes me han puesto en el más lamentable estado; y así me animo á suplicar á V. Exa. que si hace memoria que yo, como su Padre Espiritual, le indulté para con Jesucristo, doliéndose V. Exa. de mi mísera situación, interponga sus superiores respetos para con este Señor Intendente en beneficio mío; que yo entre tanto le recomiendo á mi Madre Santísima del Carmen para que le imparta sus divinos auxilios. Dios Nuestro Señor me guarde ms. as. la importante vida de V. Exa. Durango, 8 de julio de 1813.

Señor Excelentísimo. B. L. M. de V. Exa. su atento servidor y capellán. *Fr. Gregorio de la Concepción.—(Rúbrica).*

(Al margen). México, 17 de septiembre de 1813. Remítase al Sr. Intendente de San Luis Potosí para que providencie lo que corresponda.—(Rúbrica de Calleja).

Potosí, noviembre 2 de 1813. Al Asesor.—*Acvedo.—(Rúbrica).*

Sor. Intendente: Sírvase V. S. mandar se unan los antecedentes ó constancias que hubiere sobre esta causa. Potosí, noviembre 3 de 1813.—*Lic. Ruiz de Aguirre.—(Rúbrica).*

San Luis Potosí, noviembre 6 de 1813. Como consulta el Asesor.—*Acvedo.—(Rúbrica).*

En esta Intendencia no hay antecedentes algunos de este ocursu pues si bien se practicaron diligencias en averiguación de la conducta del P. Fr. Gregorio de la Concepción, fué en virtud de exhorto librado por el Sor. Intendente de Durango, á quien se le devolvió. Potosí, noviembre 8 de 1813.—*Domínguez.—(Rúbrica).*

Señor Intendente: Habiéndose aprehendido, por disposición del Sor. Intendente de la Ciudad de Durango, al Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, por el delito de infidencia, el que desde luego debe suponerse que continuaba cometiendo en el Territorio de aquella Intendencia, y porque ésta ha prevenido previamente sus judiciales procedimientos en la causa que

ha formado á este individuo, sin que el juzgado de V. S. haya tenido conocimiento más que en la averiguación de la conducta de este Religioso, mediante el requisitorio recibido y ya devuelto, según consta de la anterior razón en la escribanía: podrá V. S. declarar, siendo servido, que el conocimiento de esta causa es propio del Sor. Intendente de Durango, en conformidad de lo dispuesto por la ley 15, Título 1º de la 7ª Partida: y por consecuencia mandará que se remita esta representación al referido Sor. Intendente, informando al Excelentísimo Señor Virrey de los méritos en que se ha fundado esta providencia. Potosí, noviembre 9 de 1813.—*Lic. Josef Ruiz de Aguirre.*—(Rúbrica).

San Luis Potosí, noviembre 16 de 1813. De conformidad con el anterior dictamen, remítanse estas diligencias al Sor. Intendente de la ciudad de Durango, como propias de su conocimiento, informándose al Excelentísimo Señor Virrey de ello, para su superior inteligencia. Así Su Señoría lo decretó y firmó con los de asistencia. De que da fe.—*Acevedo.*—De asistencia, *Juan José Domínguez.*—De asistencia, *José Antonio Moreyra.*—(Rúbricas).

Fecho el informe. De que doy fe.—(Rúbrica).

Dirijo á á V. S., con las diligencias que en su consecuencia se han practicado, la representación que al Excelentísimo Señor Virrey ha hecho el Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, en razón de la prisión que sufre, para que disponga V. S. lo que le parezca, como quiera que el proceso formado á dicho Religioso es del conocimiento de esa Intendencia.

Dios gue. á V. S. ms. as. San Luis Potosí, noviembre 16 de 1813.—*Manuel de Acevedo.*—(Rúbrica).—Señor Intendente de Durango.

(Al margen). Durango, enero 22 1814. Pase al Comisionado en la causa, Don José de Matos.—*Pinilla.*—(Rúbrica).

LXI. El defensor de Fr. Gregorio pide se evacúen algunas diligencias en San Luis, Monterrey y el Saltillo.

Señor Juez Comisionado: El Lic. Don Ignacio Minjares de esta vecindad, en calidad de defensor de Fr. Gregorio de la Concepción del Orden de Nuestra Señora del Carmen, en la causa criminal que contra él se ha seguido por suponerse reo de infi-

dencia, supuesto su estado, como mejor proceda, digo: Que habiéndose recibido la causa á prueba, como en el primer término de ella mi quebrantada salud no me permitió tener con mi defenso aquellas secciones (sic) personales que exige su mérito: con la esperanza, Dios mediante, de mi alivio, pedí prorrogación de todo el término de la ley; pero como luego me sobrevino una fiebre de que ya algo convaleciente recaí, quedándome algunas resultas de que aun no me veo libre, habiendo corrido más de cuarenta días de imposibilidad, no sólo de poder trabajar para mi subsistencia, pero aun de poder salir de mi casa, siendo así público y notorio; y más cuando al principio de mi convalecencia sobrevino el largo temporal de aguas y nieve que se ha experimentado: Por estas poderosas razones de físico impedimento parece que ha debido y debe suspenderse el curso del término probatorio, si ha de observarse la disposición de derecho de que al impedido no le corra término. A más de que estamos en el de poder pedir el término de fuera de la Provincia, y más cuando los hechos sobre que rueda la prueba que compete á mi defenso han acontecido fuera de ésta. En tal supuesto, la integridad de V., con consideración á que ni mi defenso ni yo tenemos proporción para encargar en las provincias extrañas donde ha de hacerse la prueba, que ella se evacúe, por falta de conocimientos y arbitrios para ello, se ha de servir, por medio de exhortos con inserción de su correspondiente interrogatorio, requerir á los Jueces Territoriales para que hagan examen de los testigos que nombro, ratificándolos y remitiendo la información al Juzgado de V. Así ha lugar: por tanto

A. V. suplico se sirva proveer como pido en justicia. Juro &.—*Lic. Ignacio Minjares.*—(Rúbrica)

INTERROGATORIO á cuyo tenor han de examinarse los testigos que se nombran.

EN SAN LUIS POTOSÍ.

El R. P. Prior, que en el pasado año de 811 lo era entonces de aquel convento Fr. José María Cristo, y el R. Subprior Fr. José de San Felipe, digan: si al principio de la insurrección con su acuerdo y el de tres clavarios se nombró á mi defenso Procurador del convento.

Item digan: si habiendo dispuesto que el R. P. Fr. Juan de Guadalupe fuera á la hacienda del Pozo por Fr. Juan de Santa María, que estaba allí de Administrador, después acordaron que fuera mi defenso, dando al efecto cartas el P. Prior y (á) Fr.

Martín de San Pedro, que también declarará, para que le entregara la hacienda.

Item diga el R. P. Subprior Fr. José de San Felipe: si reuente á bajar de la hacienda el P. Fr. Juan de Santa María, pasó el mismo con tropa á bajarlo, dejando á mi defenso con todo el gobierno del convento (y) se volvió sin Fr. Juan.

Item digan: si con su acuerdo y orden se repicaron las campanas del convento y se hicieron las mismas demostraciones que en los demás conventos, y si del propio modo fué mi defenso á cumplimentar á Iriarte y á Herrera, con el fin de negociar la libertad de sus hermanos presos, acompañado del Subprior.

Item diga el Prior: si le escribió á mi defenso al Pozo, que tomara unas vacacioncillas, y luego se volviera al convento, porque sin él le faltaban sus pies y sus manos.

Item diga Fr. Martín de San Pedro: si lo llevaban los insurgentes por una carta que le cogieron, escrita para Don Joaquín Vidal y con qué arbitrios se libertó.

Item digan el Prior y Subprior: si mi defenso publicó el edicto del Tribunal de la Fe, lo fijó en las puertas de la iglesia, y si después de publicado hizo una plática á favor de la justa causa.

Item diga Fr. Bartolo de la Madre de Dios: si él fué quien derribó la puerta de la celda de mi defenso.

Item diga el mismo: si, queriendo el mi defenso salir á la calle, por ver si aplacaban el tumulto, pasaron á la celda del Prior (diga también éste) á tomarle parecer, y los disuadió del intento diciéndoles se estuvieran quietos.

Item diga Fr. José de Cristo: si de su orden iba mi defenso en compañía del Subprior (diga también éste) al convento de San Juan de Dios, que se hallaba ahí enfermo el Señor Intendente, á visitarlo y llevarle algunos pasquines que se hallaban en las puertas de la Iglesia.

Item diga el Prior: si dió orden á mi defenso para que hiciera la iluminación y demás demostraciones que hubo; y si desde el Pozo recibió algunas cartas de mi defenso, diga sobre su contenido.

Item diga Don Vicente Pastor: si mi defenso, la antevíspera de la entrada de los insurgentes, le proporcionó cabalgaduras y arbitrios para su fuga, y su esposa Doña María de la Merced diga si también le proporcionó asegurarle sus intereses.

Item diga Don Juan Juárez y su yerno: (si) escribieron á mi defenso que ya estaba próxima la entrada del Señor Calleja que tanto deseaba.

EN MONTERREY

Don Santiago Villarreal diga: si mi defenso continuamente se empeñaba con Jiménez por indultar (á) los europeos y sus intereses, y si sobre lo mismo le escribió al Saltillo á mi defenso.

EN EL SALTILLO

Diga la mujer del Tesorero: si mi defenso se empeñó con Jiménez para que no le quitaran la fardería de su marido y le consiguió indulto para su persona.

Los antecedentes nombrados son los testigos que han de examinarse con arreglo á las preguntas determinadas. Juro *ut supra*. —Lic. Ignacio Minjares.—(Rúbrica).

LXII. Como lo pide el defensor, se hace saber al Fiscal y se libra el requisitorio correspondiente.

Durango, febrero 7 de 1814. Por presentado: con citación del Fiscal, líbrese requisitorio al S. Intendente de San Luis, con inserción á la letra del interrogatorio que precede. Yo Don José de Matos, Comisionado en la causa, así mandé y firmé con testigos según derecho.—*José de Matos*—(Rúbrica).

En dicha ciudad, á once del mismo mes y año, solicité al Lic. Don Felipe, que no lo hallé, póngolo por diligencia:—(Rúbrica.)

En la misma ciudad, á primero de marzo, notifiqué al Lic. Don Felipe Ramos con la anterior providencia, de que entendido dijo lo oye y firmó.—*Doy fe. —Matos.*—(Rúbrica).

Se libró el requisitorio prevenido á dos del citado.—(Rúbrica).

LXIII. Fr. Gregorio pide al Intendente Gobernador Interino ser excarcelado bajo fianza y éste pasa tal petición al juez comisionado.

Señor Intendente Gobernador Interino: Fr. Gregorio de la Concepción, Religioso Carmelita descalzo de la Provincia de San Alberto de esta Nueva España y preso en San Francisco por disposición superior, se pone humildemente postrado delante de los pies de V. S. para hacerle sinceramente una leve manifestación de su grave mal. El caritativo y sensible corazón de V. S. es el único asilo que le ha quedado en lo terreno, y por eso á él se acoge confiado, buscando su gran alivio.

Tres años han corrido ya, Sor., y en otros tantos han corrido continuadas mis desgracias y desventurada prisión. Los 19 meses de ellos los he pasado tirado y casi tullido en una pobre cama, á causa de estar atados mis pies con unos pesados grillos. El resto de este tiempo casi todo lo he sufrido encerrado en el estrecho y amargo retiro de un calabozo, sin comunicación, sin recurso y sin amparo, si no es el que me podía dar la Providencia. ¡Cuántos males terribles no son consecuentes á esta miserable constitución! No quiero cansar á V. S. con manifestarlos, porque según su prudencia los conoce.

En medio de esta amargura y desamparo, parece que debía esperar algún consuelo de mis hermanos los Carmelitas, pero ¡ay! que unos cuantos de ellos (tal vez por resentimientos particulares y sin dar fundamento alguno) son los que por medio de un informe siniestro han procurado mi excesiva aflicción. Así es, Sor., y así se lo declaró á V. S. delante de Dios.

Según esto parece, debía tener por absoluta mi desolación y mi desamparo. Pero Dios, que cuida de todo infeliz, cuando más me oprimían mis males y cuando me creía con menos recursos, entonces me mandó el gran consuelo de hacer á la cristiandad y misericordia de V. S. el arbitrio de mi suerte. Entonces fué cuando, en medio de la obscura noche de mis males, ví rayar alegremente la hermosa aurora del día de mi consuelo.

Por esto, Sor., repitiéndole á V. S. mi humillación y mi obediencia, le pido á su piedad con eficacia le dé algún alivio á tanto mal, decretando la relajación de mi carcerería bajo de fianzas seguras que estoy pronto á dar. Más de tres meses viví en la estancia arriba de este convento y sin tener allí las precauciones que aquí sufro por mi seguridad, y con todo, los Religiosos podrán testificar que jamás abusé de esta libertad, lo que prueba

que aunque la tenga con fianzas, del mismo modo cumpliré debidamente con los preceptos que se me impongan.

Estoy seguro que este procedimiento afianza la seguridad de mi persona; que él es conforme al espíritu amable de nuestra sabia Constitución; que en nada embaraza los pasos ulteriores que deban darse en mi causa hasta su sentencia definitiva; y por fin, estoy seguro que él va á abrir un campo extenso que ha de ser delicioso á las piedades de V. S.

Así es, Sor.; porque siendo ellas las que caracterizan su amable corazón, es fuerza que al contemplar un grave mal halle complacencia al ver que está en su mano el darle su remedio. Y por lo mismo es fuerza que halle en el suyo, siendo gravísimos los que sufre un pobre Religioso que es leal, obediente, y que aunque infeliz, se halla marcado con el sello indeleble de Ministro del Señor. Por eso pide á V. S. esta gracia, y se la pide lloroso y postrado humildemente á sus pies.

Así pedirá también siempre á Dios por la conservación de la vida de V. S. y por su verdadera felicidad. Prisión de San Francisco y marzo 31 de 1814.

B. L. M. de V. S. su atento é infeliz Capellán.—Fr. Gregorio de la Concepción.—(Rúbrica).

Durango, abril 2 de 1814. Pase al Comisionado de la causa para que lo una á ella, encargándole el pronto despacho.—Zambrano.—(Rúbrica)

LXIV. Vuelve á pedir Fr. Gregorio su libertad bajo fianza y el Gobernador Intendente pide informe al Juez de la causa.

Señor Intendente Gobernador: Fr. Gregorio de la Concepción, Religioso Carmelita Descalzo de la Provincia de San Alberto y preso en esta cárcel de San Francisco, fundado sólo en la clemencia y misericordia de V. S. y agobiado de su ya insufrible mal, se anima á buscarle en su benigno corazón algún remedio.

Es constante, Sor., que ya corren cuatro años que sufro mi dura é ignominiosa prisión: dos años y medio de calabozo sin alguna comunicación, diez y nueve meses de grillos sufridos postrado en una pobre cama; y tantos otros males consecuentes á estos principios, es lo que hace una parte de este tiempo y lo que forma en compendio el bosquejo de mi mal.

¿Y en dónde podré encontrar mejor su alivio, sino en el seno de la piedad de V. S., en ese seno dulce que es el asilo consolatario de todo infeliz? Allí pues lo busco desvalido, y al efecto

le suplico á V. S. rendidamente, que, ó por su autoridad superior ó por el poderoso influjo de su distinguido respeto y valimiento, se digne hacer que se me relaje esta carcelería, dándome la ciudad por cárcel, bajo de fianzas seguras que estoy pronto á dar.

Tres meses estuve sin ellas, viviendo en la estancia de arriba, por disposición del Gobierno: no tuve allí ni cerradura ni centinela ni otra precaución de seguridad; sino la que yo veo con gusto como más eficaz, y es la que me impone mi ciega obediencia á mis superiores y algunos sentimientos de honor que conservo, aunque infeliz. Con todo, el Prelado y toda la santa Comunidad de este convento podrán informar á V. S. si alguna vez falté en algo á lo que se me mandó.

Por otra parte, es muy cierto que el asunto que se versa contra mí, no lo promueve mi Religión, sino algunos hermanos malquerientes, que con falsas acusaciones quisieron desahogar sus personales resentimientos. Esto se prueba bien con que mis Prelados que hacen la principal y más digna parte de ella, están en mi favor. Acabo de saber que mi Prelado de Guadalajara ha hablado por mí con empeño al Sor. Regente, Sor. Fiscal y toda la Real Audiencia. Y su Alteza está dispuesta á mi favor cuando llegue mi causa á su inspección. De lo cual, si es necesario, podré poner en manos de V. S. un documento ciertísimo que testifique mi verdad.

¿Cómo, Sor., podría hacer este mi Prelado unos oficios voluntarios y de esta naturaleza si me juzgara criminal? ¿Cuándo había de querer oponerse á las intenciones de mi Provincia y de más superiores si las creyera contrarias á mí? ¿Cómo, en fin, podrán imputarme una culpa cuando buscan mi libertad?

Por lo mismo, yo no dudo que esto, las piadosas y sabias disposiciones de nuestra Constitución en orden á los presos y duro padecer, y sobre todo la clemencia, la compasión y la sensibilidad de V. S., todo esto junto es lo que creo que ha de ir á ser ya el principio de mi remedio. Con la gracia que á V. S. suplico, tendré más medios para dar paso á la terminación de mi causa y la calificación de mi inocencia; lo que aquí no me permite mi desamparo. Con ella realizará V. S. el mérito de su caritativo corazón para con este infeliz Ministro de Dios, y ella en fin estará siempre grabada en el mío para agradecerla de justicia y para pedir á Dios se digne premiarla, haciendo en V. S. la efusión de su misericordia. Por tanto, á V. S. suplico se digne atender á mi súplica.

Prisión de San Francisco y Durango junio 2 de 1814. Sor. Intendente Gobernador. B. L. M. de V. S. su atento servidor y Capellán,—*Fr. Gregorio de la Concepción*.—(Rúbrica).

(Al margen). Durango, 2 de junio de 1814. Informe el Juez de la causa.—*García Conde*.—(Rúbrica).

LXV. Informe del Juez Matos referente al retardo que sufre la substanciación de la causa de Fr. Gregorio.

Señor Intendente Gobernador: Cuanto expone Fr. Gregorio de la Concepción en cuanto á prisión, su duración y la no parte que es en ella su Religión, es cierto; y aunque con tal prospecto y el de la justicia que debe regir á un Juez, he agitado la causa como Juez comisionado en ella, no puedo hoy sacarla de la inacción ó silencio en que se halla, porque no recibo contestación de un requisitorio que libré á la ciudad de San Luis Potosí al Ministro Intendente, para que examinase unos testigos, como ha pedido en plenario su defensor, Lic. Don Ignacio Minjares, desde el dos de marzo último. Si V. S. inmediatamente removiera tal dilación, así acaso se agitaría y terminaría con alguna brevedad. Durango y junio 4 de 1814.—*José de Matos*.—(Rúbrica).

Devuelvo á V. S. la causa del Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, evacuando el informe que V. S. manda en decreto de anteayer, y acabo de recibir.

Dios gue. á V. S. ms. as., Durango, 4 de junio de 1814.—*José de Matos*.—(Rúbrica).—Señor Intendente Gobernador Don Alejo García Conde.

LXVI. El Gobernador de Durango pide al Intendente de San Luis Potosí el pronto despacho de las diligencias solicitadas por el defensor de Fr. Gregorio.

Durango, junio 4 de 1814. Póngase oficio al Sr. Intendente de San Luis Potosí, pidiéndole el pronto despacho de las diligencias de que hace relación el informe que antecede, y fecho, devuélvase al Comisionado para que lo una á la causa y lo haga saber al interesado.—*García Conde*.—(Rúbrica).

Se puso el oficio al Señor Intendente de San Luis Potosí.—(Rúbrica).

LXVII. Fr. Gregorio revoca el nombramiento que había hecho y nombra defensor suyo al Capitán D. José Leonardo Flores.

Señor Gobernador Intendente: Fr. Gregorio de la Concepción, Carmelita Descalzo preso en esta de San Francisco hace más de tres años, por el recurso que más haya lugar en derecho, digo: que habiendo nombrado por mi defensor al Lic. Don Ignacio Minjares, se le entregó en efecto mi causa á fin de que siguiera su curso, y teniéndola en su poder hace año y medio largo, no he podido conseguir más de solamente esperanzas; y conociendo el perjuicio que me resulta con su dilación, suplico á la notoria piedad de V. S. se le recoja el proceso, nombrando de nuevo para los ulteriores trámites por mi defensor al Sor. Capitán Don José Leonardo Flores, esperando de su acostumbrada caridad, con que siempre ha visto á los miserables, aceptará gustoso dicho nombramiento; así es de hacerse en términos de justicia. Por tanto

A V. S. suplico acceda á mi solicitud que juro no ser de malicia.

Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de V. S. ms. as. Prisión de San Francisco y agosto 18 de 1814.

B. L. M. de V. S. su atento servidor y capellán.—*Fr. Gregorio de la Concepción.*—(Rúbrica).

(Al margen) Durango, agosto 18 de 1814. Pase al Comisionado Don José Matos para que agite el pronto despacho de esta causa y haga como solicita el suplicante.—*García Conde.*—(Rúbrica).

LXVIII. Vuelve á pedirse al Intendente de San Luis Potosí que active la práctica de las diligencias solicitadas por el defensor de Fr. Gregorio y aquél explica por qué se han retardado.

Durango, 8 de noviembre de 1814. No habiendo habido contestación hasta el día, del oficio que se libró al Señor Intendente de San Luis Potosí, en virtud del anterior decreto (el de 4 de junio), repítasele para que esta causa no sufra las demoras que se notan.—*García Conde.*—(Rúbrica).

Se puso el oficio que se previene.—(Rúbrica).

En febrero del presente año se pasó á V. S. un exhorto por Don José de Matos, comisionado por este Gobierno para substanciar la causa formada por infidencia al Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, relativo á que en esa ciudad se practicasen ciertas diligencias que pidió el reo. No habiéndose devuelto diligenciado, pedí á V. S. dispusiera su pronto despacho en 4 de junio último, con el objeto de que la causa no sufriese demora, y no habiendo tenido contestación hasta el día, lo hago presente á V. S. esperando tenga á bien dictar sus providencias para el fin insinuado.

Dios gue. á V. S. ms. as. Durango, 8 de noviembre de 1814.—*Alejo García Conde.*—(Rúbrica).—Señor Intendente de San Luis Potosí.

(Al margen) Con fecha veintitrés de noviembre se contestó al Señor Intendente de Durango, manifestándole los motivos que ha habido para demorar la devolución de estas diligencias, y que en esta Intendencia no se ha recibido el oficio de 4 de junio de que su S.S. hace mención en el presente.—(Rúbrica.)

En 28 de marzo último, se recibió en esta Intendencia el exhorto que remitió Don José de Matos, Comisionado por la del mando de V. S. en la causa de infidencia contra Fr. Gregorio de la Concepción; y en consecuencia se han practicado las más diligencias que se exigían, en que ha sido indispensable la demora por haber tenido la expedición de otro exhorto librado á Celaya para el examen de un testigo, y aun no volverse diligenciado el que se pasó al Subdelegado del Saltillo, sin embargo de haberse reclamado.

Con esto contesto el oficio de V. S. de 8 del corriente, agregando no haberse recibido el otro de 4 de junio de que en él hace V. S. mérito.

Dios gue. á V. S. ms. as. San Luis Potosí, noviembre 23 de 1814.—Por indisposición del Sor. Intendente, *José Ruiz de Aguirre.*—(Rúbrica).—Sor. Gobernador Intendente de la Provincia de Durango.

(Al margen) Durango, 14 de diciembre de 1814. Agréguese á la causa respectiva para la debida constancia.—*Bonavía.*—(Rúbrica).

LXIX. Habiendo el Alcaide de la prisión de San Francisco denunciado á Fr. Gregorio de haber proferido expresiones violentas la mudársele de calabozo, se practica la averiguación correspondiente, se le incomunica y se ordena que pase su causa al Fiscal.

Durango, 9 de diciembre de 1814. Habiéndome dado verbalmente parte el Alcaide de la prisión de San Francisco, José Sarañanes, de los términos en que se expresó el Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, reo de insurrección, y haberle mudado de mi orden en el calabozo en que se hallaba, junto al rastrillo y sin mi conocimiento, el Juez comisionado en su causa recibirá sobre ello declaración al Alcaide; en seguida al mencionado Religioso; si estuviere negativo los careará y del resultado me dará cuenta.—*Bonavía*.—*José Ramón Royo*.—(Rúbricas).

En la Ciudad de Durango, á diez del citado mes, yo Don José de Matos, Comisionado en esta causa, en cumplimiento del precedente decreto del Señor Comandante General de estas Provincias, pasé á la prisión de San Francisco y haciendo comparecer al Alcaide de ella, que dijo llamarse Antonio Sariñana, á quien, como á Sargento de la compañía de San Carlos, le recibí juramento que hizo empeñando su honor y su palabra para la verdad, para cuanto se le preguntara, y siéndolo sobre los términos en que se expresó el Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, el día que se le mudó prisión recientemente de orden de dicho Señor Comandante General, diga clara y distintamente sus producciones, Dijo: Que ahora ocho días que se le mandó por su Teniente Coronel con relación á orden del mismo Comandante General, que pasase al Religioso citado Fr. Gregorio, de la pieza de hacia el rastrillo en que se hallaba á otra más interior, y en el acto de verificarlo exclamó el indicado Religioso con mucho enojo y enfado en varias palabras, y entre ellas las de que permitiera Dios que el dicho Señor Comandante General se viera bañado en la sangre de los insurgentes; que esto lo hizo hincándose delante de una imagen del Señor Crucificado, diciendo también como quien hablaba con el mismo Señor, que no profería aquello como pecador que era, sino como Ministro del Altísimo para desear que así fuese; que así y en tal estado se dispuso se mudara á la pieza que se citó, como así se verificó en el mismo día, cumpliendo con lo mandado; Que es la verdad en cargo del juramen-

mento hecho, que ratificó siéndole leída esta declaración: Dijo ser español, casado, de cuarenta y un años y firmó conmigo y testigos. Doy fe.—*Matos*.—*Antonio Sariñana*.—De asistencia, *Nepomuceno de la Rosa*.—De asistencia, *Fermín Peña*.—(Rúbricas).

Y luego, siendo presente Fr. Gregorio de la Concepción, á quien doy fe conozco, le recibí juramento que hizo *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona*, ofreciendo decir verdad en cuanto se le pregunte, y siéndolo sobre las palabras con que se expresó el día que se le removió de la prisión ó calabozo en que se hallaba junto al rastrillo, Dijo: Que con efecto, al ser removido se incomodó y como que se extrajo, y casi no se acuerda de lo que dijo enteramente, y sí se acuerda en lo de que dijo que permitiese Dios que toda su ira cayera sobre sus enemigos y la preciosa sangre de Jesucristo cayera sobre los que eran suyos; Que acaso diría otras cosas, pero que no se acuerda; Que para el caso no hay más ni supone haberse expresado como con culpa, pues es preciso ver así á los que son verdaderos enemigos de un hombre religioso y que sabe bien que en su conciencia cumple con Dios y con el estado; Que es la verdad en descargo del juramento hecho, y firmó conmigo y testigos. Doy fe.—*Matos*.—*Fr. Gregorio de la Concepción*.—*Fermín Peña*.—*Victor Portillo*.—(Rúbricas).

Y luego, en vista de que lo que declara Sariñana no es enteramente conforme con lo que ha dicho Fr. Gregorio, comparecieron ambos y recibido juramento respectivamente á cada uno, y ofreciendo cada uno decir verdad en lo que se le preguntase, lo fueron por la concordancia de sus deposiciones, leyéndoselas á cada uno, sobre que dijo Sariñana que lo que ha dicho es cierto y supone que la misma incomodidad del Religioso citada acaso le hará no acordarse, y el Religioso dijo, oyendo á Sariñana: Que es falsa con seguridad la expresión contra el Señor Comandante General y no lo es lo que ya dijo, de excesar contra sus enemigos, contra quienes siempre se ha expresado sin señalarlos, pues no sabe más sino que los tiene, pues cuanto sufre y padece no procede de otra cosa; Que cuando Sariñana le intimó la orden, leyéndosela, para mudarlo de uno á otro calabozo, dijo el mismo Sariñana que tuviera paciencia, porque las malditas órdenes que se comunicaban así eran; Que se acuerda y bien que contra Don Mariano Abasolo siempre se ha expresado con acrimonia, porque así lo merece; Que sobre ser esto cierto repite juramento y la más seria aserción; Que se acuerda bien que á más de lo dicho, dijo Sariñana en aquel acto que iba á solicitar licencia de retiro de la

plaza en que se hallaba, porque no podía tolerar tiranías; y oído por Sariñana, negó tales producciones, y aunque sobre tales contradicciones dijeron cada uno, continuando en ser cierto lo proferido por cada uno, no salió otra cosa, añadiendo el Religioso Fr. Gregorio, que si se ofrece, con el divinísimo Sacramento en las manos dirá lo mismo; y no diciendo cosa substancialmente distinta, leído este careo, afirmándolo cada uno de nuevo por su parte, lo firmaron conmigo y testigos. Doy fe.—*Matos.*—*Fr. Gregorio de la Concepción.*—*Antonio Sariñana.*—*Felipe Cano.*—*Fermín Peña.*—(Rúbricas).

Durango, 13 de diciembre de 1814. Considerada la gravedad y naturaleza de esta causa, y que el reo comprendido en ella, por los méritos que de sí arroja y por las declaraciones recibidas en consecuencia de mi decreto de 9 del corriente, no debe tener la menor comunicación ni con los otros presos ni con los soldados que custodian la prisión de San Francisco; y en atención también al abuso que ha hecho de la piedad y consideración con que se le ha tratado: Póngasele inmediatamente en una de las piezas interiores que carecen de toda comunicación; y con respecto á que esta causa está suspensa esperando las pruebas pedidas por el reo en exhorto comunicado al Señor Intendente de San Luis Potosí, para que no sufra iguales demoras al tiempo en que se evacúen las que al Fiscal importe pedir, puesto que sea el reo como se previene, el Comisionado pasará la causa al Fiscal, como ha debido hacerlo, para que deduzca lo que le convenga.—*Bonavía.*—*José Ramón Royo.*—(Rúbricas).

En Durango á 16 de diciembre del citado año, pasé á la prisión de San Francisco, y aunque, según las actuaciones anteriores, está entendido el Alcaide Antonio Sariñana de custodiar al Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, en calabozo interior, como se previene en el decreto precedente y con las circunstancias que en él se prescriben, lo queda nuevamente por esta intimación que le hice y á su cumplimiento se prestará, y firmó conmigo y testigos. Doy fe.—*Matos.*—*Antonio Sariñana.*—*Fermín Peña.*—*Marcos Bellot.*—(Rúbricas).

Se entregaron al Fiscal hoy diez y siete del citado en ciento veintiséis fojas útiles con conocimiento.—(Rúbrica).

LXX. Fr. Gregorio solicita del Comandante General se le dé algo á cuenta de las rentas de su Orden y se active el despacho de su causa, insistiendo en el nombramiento del Capitán Flores para defensor.
Se niega lo primero y se accede á lo demás.

Señor Comandante General: Fr. Gregorio de la Concepción, Carmelita Descalzo del Convento de San Luis Potosí, ante V. S. con la mayor sumisión, Digo: Que viendo la demora de mis causas y no tener ya el socorro del clero y hallarme sólo con lo que el Rey me pasa diario, suplico á V. S. se me dé un algo más á cuenta de mi Religión, pues bien sabe V. S. que por algunos individuos de ella me hallo en esta triste situación, y que siendo yo de una Religión tan rica y ser participante de todos sus bienes, no corresponde que esté yo padeciendo tantas necesidades.

Suplico á V. S. no se incomode con mi petición, pues la hago confiado en el corazón cristiano que es notorio acompaña á V. S., y asimismo suplico por amor de Dios haga se me agiten mis diligencias, y que ya no sea mi defensor el Sor. Lic. Minjares, sino que en su lugar elijo al Sor. Capitán Don Leonardo Flores, para que este Sor. haga se me finalicen mis diligencias para su sentencia, que es á lo que aspiro, y creo que V. S. hará se me acabe de despenar y verá la inocencia de mi padecer.

Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de V. S. los años que le desea el más infimo de sus súbditos.—*Sor. Comandante General.*—*B. L. M. de V. S.*—*Fr. Gregorio de la Concepción.*—(Rúbrica).—Prisión de San Francisco y enero 4 de 1815.

(Al margen). Durango, 4 de enero de 1815. No ha lugar á la primera parte de esta solicitud, y en cuanto á la segunda, hágase saber á Don Leonardo Flores para que exponga lo que le ocurra.—*Bonavía.*—(Rúbrica).

LXXI. El Promotor Fiscal pide que se ratifiquen las declaraciones de los testigos del sumario; el Juez da cuenta de lo pedido al Intendente; éste propone al Comandante General que se envíe á Fr. Gregorio á San Luis para que allí se termine su causa, y el Comandante, previa consulta del Asesor, ordena se pida su opinión al defensor del reo.

El Promotor Fiscal en esta causa dice: Que hallándose en (sic) ella en plenario se debían haber ratificado con citación del reo y su defensor los testigos del sumario, y pide se evacúe dicha

ratificación dentro del término de prueba, con las formalidades que previene el derecho y son indispensables para que hagan prueba los testigos de la sumaria. Durango, enero 2 de 815.—*Lic. Ramos.*—(Rúbrica).

Durango y enero 5 de 1815. Por presentado con los autos: únase á ellos juntamente con el cuaderno formado de resultas del requisitorio á San Luis y en vista de no estar enteramente éste evacuado, y lo que pide el Fiscal si se ha de practicar demanda demora y mucha, dése cuenta al S. Intendente para que mande lo que sea servido. Doy fe.—*Matos.*—De asistencia, *Fermín Peña.*—De asistencia, *Juan Lugo.*—(Rúbricas).

Acompañó á V. S. en dos cuadernos la causa seguida contra el Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción por infidencia.

En ella notará V. S. que sobre las demoras inexcusables que ha padecido en su substanciación, prepara otra con motivo de tener que ratificarse los testigos que ninguno se halla en esta ciudad y sí en la de San Luis Potosí la mayor parte, y por eso desde luego conceptúo que, remitiéndose la causa con el Religioso al Sr. Comandante de las Armas de dicha ciudad, en ella con más facilidad podrán concluirse y determinarse. V. S. se servirá prevenirme lo que tenga á bien.

Dios gue. á V. S. ms. as. Durango, 11 de enero de 1815.—*Alejo García Conde.*—(Rúbrica).—Señor Comandante General de estas Provincias.

(Al margen). Durango, enero 11 814 (debe ser 815). Pase al Señor Auditor con la causa para que consulte lo que convenga.—*Bonavía.*—(Rúbrica).

Señor Comandante General: Para resolver sobre el punto que consulta el Señor Gobernador Intendente en este oficio, es necesario que el defensor del reo exponga lo que se le ofrezca al notificarle el superior decreto de V. S. de 4 del corriente que está por cumplir. Sírvase V. S. acordarlo así. Durango, enero 12 de 1815.—*Herrera.*—(Rúbrica).

Durango, enero 12 de 1815. Como parece al Señor Asesor General.—*Bonavía.*—(Rúbrica).

LXXII El Capitán Flores dice no aceptar la defensa de Fr. Gregorio; éste nombra sucesivamente otros tres defensores, que tampoco aceptan el cargo, y al fin se le nombra de oficio al Lic. D. Jesús María Mena.

En Durango á doce de enero de mil ochocientos quince años, yo el escribano hice saber el superior decreto que antecede al Capitán Don José Leonardo Flores y enterado de su contenido, dijo lo oye, y que siendo notorias sus ocupaciones igualmente que sus enfermedades, no puede admitir la defensa que se le encarga, por cuya causa pide y suplica se le tenga por excusado. Esto dijo y firmó.—Doy fe.—*Flores.*—*Royo.*—(Rúbricas).

Señor Comandante General: Supuesta la antecedente excusa del Capitán Don José Leonardo Flores, corresponde se le haga saber al reo Fr. Gregorio de la Concepción, á efecto de que, nombrando otro defensor, ó en su defecto nombrándose de oficio, exponga éste sobre el punto que consulta el Señor Gobernador Intendente lo que le ocurra y convenga á su defenso, como consulté á V. S. con fecha 12 del presente. Durango, enero 16 de 1815.—*Herrera.*—(Rúbrica).

Durango, 16 de enero de 1815. Como parece al Señor Auditor de Guerra.—*Bonavía.*—(Rúbrica).

En diez y siete de dicho mes y año, yo el escribano, presente el R. P. Fr. Gregorio de la Concepción, le hice saber el anterior superior decreto que antecede, y enterado, dijo: lo oye y que nombra para su defensor al Señor Magistral de esta Santa Iglesia Catedral Don Ignacio Iturribarria. Esto respondió y firmó. Doy fe.—*Fr. Gregorio de la Concepción.*—*Royo.*—(Rúbricas).

En dicho día mes y año, pasé yo el escribano á la morada del Sor. Canónigo Lic. Don José Ignacio Iturribarria, le hice saber la respuesta que antecede, y enterado de su contenido, dijo: Que hallándose ocupado en asuntos que le impiden admitir la defensa, suplica se le tenga por excusado. Esto dijo y firmó. Doy fe.—*Iturribarria.*—*Royo.*—(Rúbricas).

Durango, enero 21 de 1815. Hágase saber la anterior respuesta al P. Fr. Gregorio de la Concepción para que nombre otra persona que lo defienda.—*Bonavía.*—*José Ramón Royo.*—(Rúbricas).